

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar	
---	--	---

Chiriguana, nueve (09) de julio dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA, CENTRO ZONAL DE CHIRIGUANA - CESAR, en representación de la menor SHIRLEY LORENA PAREDES MENDOZA.
DEMANDADO:	YASMIN PAREDES ORTIZ y/o DIEGO ANDRÉS PAREDES ORTIZ
MADRE	MARIA ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2019-00013-00
ASUNTO:	AUTO REQUIERE A LA DEFENSORA DE FAMILIA DOCTORA MELINA ANDREA GIL OÑATE.

Procede el despacho a proseguir con el trámite del presente proceso, una vez levantada la suspensión de los términos judiciales, según lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

En el presente proceso **DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, no se ha podido continuar con el trámite respectivo, toda vez que la parte demandante, no ha realizado las diligencias tendientes para notificar y correr traslado de la demanda al demandado YASMIN PAREDES ORTIZ y/o DIEGO ANDRÉS PAREDES ORTIZ, conducta pasiva que puede conllevar al decreto de terminación del proceso que nos ocupa, por aplicación del numeral 1 del artículo 317 C. G. del P., que reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguana - Cesar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar requerir a la Dra. MELINA ANDREA GIL OÑATE, **DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DEL I. C. B. F. DE CHIRIGUANA - CESAR**, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación en estado de este proveído, proceda a hacer las diligencias tendientes a la notificación del demandado YASMIN PAREDES ORTIZ y/o DIEGO ANDRÉS PAREDES ORTIZ, de la existencia del proceso, so pena, que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Comunicar esta providencia por el medio más expedito, al día siguiente de su notificación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fb7493f33105be9e01011c2b6cc4bfca75406e6a771e04f1fd42588c127807

Documento generado en 08/07/2020 05:42:53 PM